



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2020 00071 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	NANCY AMPARO CUERVO URREA
Demandado	NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO
Providencia	2022-I 245
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El 23 de agosto de 2022, el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas¹.

I. ANTECEDENTES.

El 20 de octubre de 2020 fue presentada demanda ejecutiva por NANCY AMPARO CUERVO URREA en contra de NICOLÁS FERNANDO PALACIO GALLEGO². Mediante auto del 30 de octubre siguiente se libró mandamiento de pago³ y se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-12788 y que fuera dado como garantía⁴.

Al haber sido registrado el embargo decretado, mediante auto del 13 de abril de 2021 se dispuso el secuestro del bien ya mencionado, comisionando para ello al Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo⁵, librándose a fin de materializar esta orden el correspondiente despacho comisorio⁶, sin que hasta el momento se tenga noticia de esta comisión.

El 10 de marzo de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y la venta en pública subasta del bien dado en garantía, previo secuestro y avalúo⁷.

II. CONSIDERACIONES.

El inciso primero del artículo 461 dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así entonces, se aprecia que la parte actor por conducto de su apoderado que cuenta con la facultad de recibir⁸, solicitó la terminación del proceso

¹ PDF 21

² PDF 01

³ PDF 05

⁴ PDF 06

⁵ PDF 12

⁶ PDF 13

⁷ PDF 19

⁸ PDF 01 p 6/17



por pago total de la obligación y de las costas, teniéndose entonces cumplidos los presupuestos necesarios para la terminación del proceso, contemplados en la norma transcrita, se accederá a la solicitud de terminación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-12788, por secretaría ofíciase a la ORIP correspondiente e infórmese al juzgado comisionado de la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4beb0a3d4330aa23e8a3a085a4bdb3cdd398f98e7d5a22526564b2f11146a19**

Documento generado en 24/08/2022 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>